



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Modelo: H0075

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO 001
MADRID
GENOVA,22
 Tfno: 91.397.33.24
 Fax: 91.319.90.04

Entre Colegio Procuradores de Madrid

RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
- 6 NOV 2007	- 7 NOV 2007

Artículo 151.2 L.E.C. 1/2006

PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000331 /1999 - 3

AUTO

En la villa de Madrid, a cinco de Noviembre de dos mil siete.

HECHOS

PRIMERO: Por Don Domingo José Collado Molinero, Procurador de los tribunales en nombre y representación de DON GREGORIO BARREALES, RAIMUNDA ALONSO y otros se ha presentado escrito interesado declaración de testigos que estimaba esenciales y necesarios en relación con las presentes Diligencias Previas seguidas en este Juzgado con motivo de las investigaciones, y conferido traslado al Ministerio fiscal, el mismo ha informado que interesa igualmente la citación como testigos de las personas que constan en dicho escrito, y dado las características del asunto investigado, interesa se abra pieza separada para asegurar su identidad y preservar su seguridad de conformidad a lo dispuesto en la Ley orgánica de protección de testigos y peritos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: El artículo 1 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales, establece que las medidas previstas en su texto son aplicables a quienes, en calidad de testigos o peritos, intervengan en procesos penales.

Por lo tanto, es necesario que se aprecie que los testigos y/o peritos, ciudadanos particulares y/o agentes de la autoridad, bien hayan sido testigos presenciales de los hechos objeto de esta causa, bien participan en la labor de investigación de los mismos, en todo caso con intervención relevante, inexcusable, debida y trascendente para la investigación eficaz de los hechos presuntamente delictivos cometidos.

El citado artículo 1 de la Ley Orgánica 19/1994, requiere para la aplicación de las disposiciones legales existentes dirigidas a la protección de testigos y/o peritos, que la autoridad judicial aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quienes pretendan ampararse en ella.

En el presente supuesto se trata de un delito de genocidio y que por las propias características del asunto investigado hay un temor en el ánimo de las personas para las que se interesa la aplicación de la Ley de Protección a Testigos y Peritos; el testimonio de las personas para las que se solicita la protección es absolutamente necesario para una adecuada y eficaz instrucción de la causa; por el entorno donde se desenvuelven estas personas se acrecienta el riesgo de que puedan sufrir en sus personas, o en las de sus familiares, ataques

Domingo José Collado Molinero
 Procurador de los Tribunales
 C/ General Murguía, 22 - sec. 1 - emp. B
 28020 Madrid
 Tel: 91 567 14 41 - Fax: 91 567 07 53



contra su integridad física, libertades personales, medios de vida o bienes; y concurre un riesgo cierto y probable de que el conocimiento de sus identidades genere reacciones o actuaciones contra los mismos, que intenten debilitar su voluntad de colaborar con la Administración de Justicia.

En atención al artículo 2 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, y considerando el grado de riesgo o peligro apreciado, procede adoptar las medidas siguientes:

1) Que no consten en las diligencias que se practiquen domicilios, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos,.

2) Fijar como domicilio a efectos de citaciones y notificaciones el del Procurador DOMINGO JOSE COLLADO MOLINERO que se encargará de hacerlas llegar reservadamente a dichas personas protegidas.

Procediendo abrir pieza separada de testigos protegidos, en la que se recogerán todos los datos de identificación personales y

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Aplicar a los testigos reseñados en el apartado Primero de los "Hechos" de esta resolución, la Ley de Protección de Testigos en causas criminales, en los términos siguientes:

1) Que no consten en las diligencias que se practiquen domicilios, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos,.

2) Fijar como domicilio a efectos de citaciones y notificaciones el del Procurador DOMINGO JOSE COLLADO MOLINERO que se encargará de hacerlas llegar reservadamente a dichas personas protegidas.

En consecuencia procédase al desglose de las páginas 2 a 9 del escrito presentado por el Procurador Domingo José Collado Molinero, de la causa principal en la que consta relación de los testigos que con testimonio de la presente encabezara la pieza separada, cuya apertura se acuerda por la presente resolución declarándose el secreto de dicha pieza separada a los únicos efectos de asegurar la finalidad de la protección.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, SANTIAGO PEDRAZ GOMEZ, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 001.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.